

**Modifican Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por D.S. Nº 055-99-EF sobre el Impuesto Selectivo al Consumo a los vehículos usados**

**DECRETO SUPREMO Nº 093-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, la modificación de las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se efectúa por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Exclúyase de la lista de productos afectos a la tasa del 20% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
8702.10.10.00/	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados para
8702.90.99.90	El transporte colectivo de personas, con una capacidad proyectada en fábrica de más de 24 asientos, incluido el del conductor

**Artículo 2.-** Modifícase el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

**- PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 30%**

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
8701.20.00.00	Tractores usados de carretera para semirremolques.
8702.10.10.00/	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados para
8702.90.99.90	el transporte colectivo de personas.
8703.10.00.00/	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados pro-
8703.90.00.90	yectados principalmente para el transporte de personas.
8704.21.00.10/	Vehículos automóviles usados concebidos para trans-
8704.90.00.00	porte de mercancías.
8706.00.10.00/	Chasis usados de vehículos automóviles, equipados con
8706.00.90.00	su motor.
8707.10.00.00/	Carrocerías usadas de vehículos automóviles, incluidas
8707.90.90.00	las cabinas.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas